

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00123 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YOLEIMA ZUÑIGA DIAZ (C.C. No 64.520.654)
Apoderados	En nombre Propio
DEMANDADOS	CLAUDIO ANTONIO CONEO LLORENTE (C.C. No 78.755.036)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La parte demandante, señora **YOLEIMA ZUÑIGA DIAZ**, presente demanda con pretensión de ejecución de la obligación contenida en la **LETRA DE CAMBIO No 002**, contra el señor **CLAUDIO ANTONIO CONEO LLORENTE** (C.C. No 78.755.036).

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co. por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **YOLEIMA ZUÑIGA DIAZ** identificada con C.C. No 64.520.654, en contra del señor **CLAUDIO ANTONIO CONEO LLORENTE**, identificado con la C.C. No 78.755.036, por los conceptos precisados en el título valor adosado así:

a) **Letra de cambio No 002**, contentivo de:

- **El Capital**, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$1.500.000.00)** correspondientes al saldo capital de la obligación.
- **Intereses**: intereses corrientes causados desde el quince (15) de octubre de 2020, hasta quince (15) de abril de 2021 y moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, título Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, señor **CLAUDIO ANTONIO CONEO LLORENTE**, en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor.

CUARTO: En aras de decretar la medida cautelar solicitada se **REQUIERE** a la parte demandante para que indique a este despacho judicial a que Secretaria de Educación Departamental se debe dirigir el oficio que comunique el decreto de la medida cautelar solicitada.

QUINTO: Sobre las COSTAS PROCESALES se decidirá en su oportunidad procesal.

SEXTO: Se le indica a la parte demandante que debe conservar el título valor original, y allegarlo a esta unidad judicial cuando así se requiera.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935fe6d8d0d3790cd199e20b093a85009ee36f8748beddb07bef0e51014ed66a**

Documento generado en 24/04/2023 05:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>